



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante*  
*Servicio de Cultura*

CUAU2026000020

## EDICTO

Con fecha 20 de febrero de 2026, el Concejal de Cultura ha dictado la siguiente resolución:

**“Decreto.-Autorización de uso de la Concha de la Explanada para REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO los días 28 y 29 de marzo de 2026, para la realización de llevar a cabo Jornadas de Puertas Abiertas con la finalidad de comunicar y sensibilizar a la población en general de los servicios que presta la Institución.**

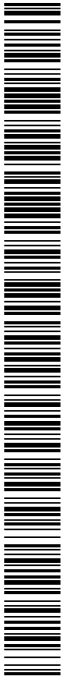
He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación:

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2026, REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO ha solicitado el uso de la Concha de la Explanada para los días 28 y 29 de marzo de 2026 para la realización de llevar a cabo Jornadas de Puertas Abiertas con la finalidad de comunicar y sensibilizar a la población en general de los servicios que presta la Institución.

Promotor: REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO, con C.I.F.: G-46.719.449 con domicilio en la AVDA/ Novelda N.º 267 CP:03009 Alicante.

Cuando las autorizaciones de uso se refieren a bienes de dominio público, el artículo 184.6 de la Ley 8/2010 se remite al régimen de los artículos 91.4 y 92, apartados 1, 2 y 4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, básicos en la materia; si bien, también son de aplicación supletoria los apartados 5, 6 y 7 del artículo 92 y 90, sobre autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos. Mientras que, si se trata de bienes patrimoniales, el artículo 106.1 de la misma ley permite la explotación de los bienes o derechos patrimoniales a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico, y entre los cuales puede incluirse la cesión de uso gratuita y temporal.

Debe considerarse, por último, que la Concejalía de Cultura está interesada en que se lleven a efecto todos aquellos actos lúdico-culturales o socio-festivos que, mediante la utilización directa o indirecta de la Concha de la Explanada, favorezcan de algún modo una mayor divulgación de aquellos eventos para el público en general, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en cada caso.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por su delegación, la Concejala de Cultura en virtud del acuerdo de dicha Junta de fecha de 20 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

**Primero.-**Autorizar el uso de la Concha de la Explanada a “Remar Valencia Centro Benéfico ” los días 28 y 29 de 2026, para la realización de llevar a cabo Jornadas de Puertas Abiertas con la finalidad de comunicar y sensibilizar a la población en general de los servicios que presta la Institución, según se detalla en la parte expositiva del presente decreto.

**Segundo.-**La autorización se lleva a cabo en las siguientes **condiciones:**

**1º.-** La entidad solicitante se responsabilizará de los posibles daños y desperfectos en el mobiliario e instalaciones que pudiera ocasionar el desarrollo de la actividad.

**2º.-** El horario de ocupación será el siguiente:

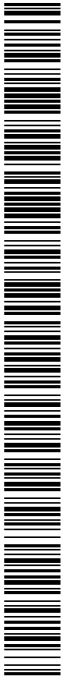
- Día 28 de marzo de 2026 en horario de mañana para el montaje de 12:00h a 14:00h, siendo la actividad en horario de tarde: 19:00h a 21:30h.
- Día 29 de marzo de 2026 en horario de tarde: 19:00h a 21:30h.  
**en ningún caso la actividad superará el horario de las 22:00h.**

**3º.-** No podrán realizarse actos, anclajes ni fijaciones o adhesivos en la pared que dañen el inmueble.

**4º.-** Se deberá recoger totalmente, una vez terminado el evento en cuestión, las infraestructuras utilizadas, así como proceder a la limpieza de la misma para dejarla en óptimo estado de uso. Si el espacio no quedara en buen estado, supondrá que la Concha de la Explanada no se volverá a ceder al peticionario.

**5º.-** La Concejalía de Cultura declina en los organizadores toda responsabilidad sobre el contenido y desarrollo del acto que puedan conculcar el Orden Público. **Además, la entidad organizadora deberá tener suscrito en el inicio de la actividad, seguro de responsabilidad civil general en vigor.**

**6º.-** La Concejalía de Cultura únicamente pone a su disposición la Concha de la Explanada en los horarios detallados anteriormente, toma de corriente eléctrica localizada en el citado auditorio y luz.



7º.- El personal para la apertura, control y cierre del equipamiento deberá ser de la Organización del evento, que deberá ponerse en contacto con el Encargado del Equipamiento de la Concejalía de Cultura, D. Javier Lucha Galán, para recepción de llaves y protocolo de apertura y cierre.

8º.- Queda prohibida la utilización de cualquier espectáculo de fuego o cualquier elemento de combustión en el recinto del equipamiento autorizado.

9º.- Atendiendo al interés cultural, se aplicará la exención temporal del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera. El ámbito de aplicación de dicha exención temporal abarcará un radio de 200 metros a contar desde el foco sonoro, entendiéndose como tal el perímetro delimitado por el espacio autorizado.

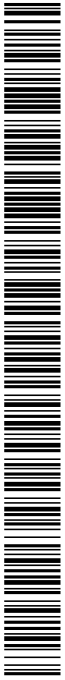
El nivel de presión sonora derivado de las actividades musicales autorizadas no superará en ningún caso los 60 decibelios medidos a una distancia de cinco metros desde el foco sonoro.

10º.- Advertir al interesado que cualquier tipo de publicidad está sujeta a las prohibiciones, restricciones y sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 23 de febrero de 2017 y publicada en el BOP nº 31, de 14 de febrero de 2017. Entre otros aspectos, la Ordenanza prohíbe la colocación de rótulos, carteles, pancartas, pintadas, banderolas, vallas publicitarias, octavillas y adhesivos, visibles desde la vía pública, sin la preceptiva licencia municipal.

11º.- En caso de vulneración de los preceptos de la Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir a los responsables la reparación de la afección causada; y, para el caso de incumplimiento, su artículo 5 prevé que el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza e imputar al responsable el coste del servicio, sin perjuicio de las sanciones que, en cada caso, corresponda y de los que, civilmente, fueran exigibles.

12º.- Será de cuenta de los cesionarios los derechos que, en su caso, se devengasen a favor de la SGAE. A estos únicos efectos, el cesionario autoriza expresamente al Ayuntamiento de Alicante para que, “motu proprio” o previo requerimiento de aquella, le facilite los datos profesionales del mismo.

13º.- En garantía del cumplimiento de las cláusulas de la presente cesión – y especialmente, para responder de los daños causados al inmueble y/o a cualquiera de sus elementos e instalaciones -, el cesionario **constituirá una fianza por importe de 200 euros**, sin perjuicio de que, si fuera insuficiente para reparar el daño causado, el Ayuntamiento pueda reclamarlo por cualquier otra vía permitida por el Ordenamiento Jurídico, incluida la judicial. Concluida la actividad, si no resultaren responsabilidades, la fianza se devolverá o cancelará de oficio.



El depósito de la garantía se efectuará de la siguiente forma:

**Depósito de fianza en metálico:**

1º) En el caso de personas jurídicas:

De forma preceptiva se solicitará la carta de pago de la fianza accediendo con certificado digital (de la persona jurídica) al trámite electrónico específico previsto en:

SEDE ELECTRÓNICA DEL AYTO. / CATÁLOGO DE SERVICIOS / Pagos y Recaudación / **Solicitud de carta de pago para efectuar un depósito en efectivo o fianza.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las AA.PP., el cual determina la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

2º) En el caso de personas físicas:

Se podrá optar voluntariamente, bien por presentar la solicitud mediante el trámite electrónico descrito anteriormente, o bien a través de un trámite presencial ante la Tesorería Municipal, a cuyo efecto se deberá solicitar cita previa para el citado servicio (Treasurería / Pago de facturas, avales y fianzas) a través de la web del Ayuntamiento de Alicante (<https://citaprevia.alicante.es>).

En cualquier caso, solo el documento justificativo del ingreso efectivo de la carta de pago en favor de la correspondiente entidad financiera colaboradora de la recaudación municipal, o en cajero municipal, servirá para justificar la constitución de la fianza, debiendo custodiarse hasta su devolución y facilitar copia de la misma al servicio, departamento u órgano del Ayuntamiento que impuso su constitución.

El plazo de ingreso de la fianza será de **tres días hábiles**, contados a partir de la recepción de la notificación del presente decreto, y en todo caso, antes de la ocupación del espacio. Dentro de ese mismo plazo se aportará el justificante en el Centro Municipal de las Artes, Plaza Quijano nº2. De no cumplirse en el plazo establecido, la autorización no producirá efecto y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del espacio cedido.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede al interesado, y comunicarlo a la Tesorería Municipal, al Jefe de Servicio de Seguridad y al Encargado del Equipamiento y publicar en el tablón municipal para general conocimiento.

H  
Y  
P  
E  
R  
L

